

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01208

Se rechazan el citatorio para notificación personal y el aviso remitidos a los demandados, por cuanto lo fueron de forma conjunta, si se considera que las notificaciones deben efectuarse separadamente a cada uno de los demandados.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que notifique en debida forma al extremo ejecutado el mandamiento de pago proferido en su contra. En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ

(2)

SR

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-183 de 22 de octubre de 2021.

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**  
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01208

Para los fines de lo ordenado en el párrafo sexto de la parte resolutive del auto de 2 de diciembre de 2019, según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría, efectúese el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere (numeral 2 del artículo 463 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ**  
**(2)**

SR

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-183 de 22 de octubre de 2021.